



Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0058-2012-GORE-ICA/GRINF

Ica, **10 MAYO 2012**

VISTO, el Oficio N° 730-2011-GORE-ICA/DRTC, respecto a la aclaración de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0195-2011-GORE-ICA/GRINF expedida por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Ica, con fecha 20 de Julio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, ediante Expediente N° 1355-2010 Doña Carmen Yolanda Vda. De Palacios solicitó ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la restitución de su pensión con los conceptos remunerativos que corresponden al Ex Servidor Artemio Palacios Castañeda, es decir en el Nivel Remunerativo F-3; petición que es declarada Improcedente por Resolución Directoral Regional N° 578-2010-GORE-ICA/DRTC de fecha 23 de Agosto de 2010, por considerar que luego de la revisión a los antecedentes y dispositivos legales vigentes, se le está efectuando el pago en la forma que le correspondería percibir al causante;

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones por Resolución Directoral Regional N° 578-2010-GORE-ICA/DRTC, Doña Carmen Yolanda Vda. De Palacios formula Recurso de Apelación el mismo que al ser resuelto por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional es declarado Fundado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0195-2011-GORE-ICA/GRINF de fecha 20 de Julio de 2011, dándose por agotada la vía administrativa;

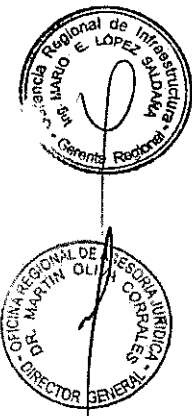
Que, mediante Oficio N° 730-2011-GORE-ICA/DRTC de fecha 16 de Noviembre de 2011 la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones solicita la Aclaración de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0195-2011-GORE-ICA/GRINF en el extremo que corresponde al monto de la pensión y los reintegros que le puedan corresponder a favor de Doña Carmen Yolanda Ríos Vda. De Palacios;

Que, revisado los antecedentes que dieron origen a la expedición de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0195-2011-GORE-ICA/GRINF que resuelve declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Carmen Yolanda Ríos Vda. De Palacios contra la Resolución Directoral Regional N° 578-2010-GORE-ICA/DRTC; se advierte que al momento de emitirse el citado acto resolutorio no se ha tenido en consideración la opinión técnica emitida por la Oficina de Administración del Potencial Humano, contenida en el Informe N° 003-2011-OAPH que le fuera solicitada por Memorando N° 464-2010-ORAJ;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Administración del Potencial Humano, habiéndose revisado el expediente de Doña Carmen Yolanda Vda. De Palacios se advierte que no existen documentos de Gestión (CAP y PAP) para poder emitir una opinión objetiva sobre lo solicitado, pues es necesario determinar en qué condición se encontraba la plaza de Vivienda a la que fue reasignado inicialmente el causante, es decir, si la plaza a la que había sido reasignado se encontraba estructurada en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) como cargo jerárquico con personal bajo su mando, de ser así se encontraría ubicado en la Escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, comprendido en los alcances del Decreto Supremo N° 032-1-91-PCM; o si pertenecía a la Escala N° 01 Funcionarios y Directivos, señalados en el Decreto Supremo N° 198-90-EF y en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por tal motivo se solicitó a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ica, nos remita a la brevedad posible la citada información;

Que, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con fecha 30 de Diciembre de 2010 remite el Oficio N° 301-2010-GORE-ICA/DRVCS-DR manifestando que ha cursado oficios tanto a la Dirección General de Administración de los Sectores Vivienda, Construcción y Saneamiento, como al Sector Transportes y Comunicaciones, de la ciudad de Lima, comunicando el Sector Vivienda y Construcción que la estructura del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) solicitado correspondiente a los años 1985 y 1993, quedaron a cargo del actual Ministerio de Transportes y Comunicaciones; quien a su vez comunica que ha efectuado la Entrega de Fondo Documental del Ex Ministerio de Vivienda y Construcción de los años 1967 a 2000 al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en cumplimiento a lo dispuesto por el D.U. N° 038-2002 y D.S. N° 070-2002-PCM;

Que, sin embargo, al margen de no contar con la documentación necesaria para emitir opinión más precisa, se puede apreciar que al momento de considerar el pago por concepto del Decreto Supremo N° 276-91-EF, se le está pagando al causante la cantidad de S/. 30.00 Nuevos Soles que según escala del citado Decreto Supremo es lo que le corresponde percibir a los Directivos y Funcionarios ubicados en la Escala N° 11 del D.S. N° 051-91-



PCM, que les es exigible desempeñar efectivamente la función de Dirección o Asesoramiento y se encuentre debidamente prevista en el Cuadro para Asignación de Personal por encontrarse comprendidos en el Decreto Supremo N° 032-1-91-PCM. Se debe precisar que a estos funcionarios les alcanza lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 506-92-GRLW/P de fecha 23 de Octubre del año 1992 que resuelve ampliar los alcances del Decreto Supremo N° 276-91-EF con efectividad al 01 de Enero de 1992 a favor de los funcionarios activos y pasivos comprendidos en la Escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM del Gobierno Regional de Ica por lo que se debe pagar por este concepto la cantidad de Noventa y 00/100 Nuevos Soles (S/. 90.00) a partir de la indicada fecha. Que como consecuencia de esta ampliación se les otorga un reintegro a los cesantes del Gobierno Regional de Ica (Sede Central) a través de la Resolución Gerencial N° 298-97-GSR-ICA/G de fecha 31 de Diciembre de 1997;

Que, de otro lado de estar comprendido el causante en la Escala N° 1 Funcionarios y Directores, señalados en el Decreto Supremo N° 198-90-EF y en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a esta categoría no les es exigible desempeñar cargos directivos o jefaturales y les corresponde percibir la cantidad de Noventa y 00/100 Nuevos Soles (S/. 90.00) por concepto de este Decreto Supremo; precisando que en este caso se está aplicando por analogía lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Presidencia en su Informe N° 731-2001-PRES/OAJ de fecha 07 de Agosto de 2001 en una consulta efectuada para el pago del D.U. N° 037-94-PCM a servidores de carrera con Nivel F-2;

Que, sea el Nivel Remunerativo F-3 como servidor de carrera o como Funcionario (Escala 1 o Escala 11) al causante le corresponde percibir por concepto del D.S. N° 276-91-PCM, la cantidad de Noventa y 00/100 Nuevos Soles (S/. 90.00) desde el año 1992, y este a su vez tiene incidencia en los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99, debiendo regularizarse estos montos a partir de la vigencia de cada dispositivo;

Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos y del análisis efectuado, en el presente caso, la cuestión en discusión consiste en determinar si de acuerdo a las normas que rigen el procedimiento administrativo – Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se debe aclarar, enmendar, ampliar o integrar la Resolución Directoral Regional N° 578-2010-GORE-ICA/DRTC de fecha 23 de Agosto de 2010 en los términos solicitados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones. En este orden de ideas, siendo que la figura de integración no está expresamente regulada en el ordenamiento jurídico procesal administrativo, corresponde aplicar los principios del Art. VIII del Título Preliminar de la norma antes acotada, "Deficiencia de Fuentes" que señala en su numeral 1) Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;


Que, dentro de este contexto, corresponde aplicar el Art. 172° del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que determina: (...) el Juez puede integrarla cuando se haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...). En consecuencia, y en mérito a las normas legales citadas, se debe proceder a integrar la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0195-2011-GORE-ICA/GRINF de fecha 20 de Julio de 2011, en los términos expuestos en los numerales precedentes, debiendo la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, proceder a reconocer a favor de Doña Carmen Yolanda Ríos Vda. De Palacios los conceptos remunerativos que por Ley, le corresponde percibir a su causante Don Artemio Palacios Castañeda.

Estando al Informe Legal N° 371-2012-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0077-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- INTEGRAR la presente Resolución a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0195-2011-GORE-ICA/GRINF de fecha 20 de Julio de 2011, debiendo la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, expedir el acto resolutorio reconociendo a favor de Doña **CARMEN YOLANDA RÍOS VDA. DE PALACIOS** los conceptos remunerativos que por Ley, le corresponde percibir a su causante Don Artemio Palacios Castañeda.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. MARIO E/ LÓPEZ SALDAÑA
GERENTE REGIONAL

